# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR MERCASA SME EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a sus escritos remitidos a este Consejo con fecha 20 de julio de 2022, una vez analizados todos sus contenidos relacionados con el borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar trasladar la **muy positiva valoración** que merece a este CTBG la iniciativa MERCASA de mejorar tanto su web institucional como su Portal de Transparencia. Sin duda los trabajos desarrollados tendrán un gran impacto en el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria.
2. En segundo término, desde este Consejo se quieren efectuar algunas aclaraciones sobre parte de las recomendaciones que se han aplicado durante el periodo de observaciones, con el fin de que las mejoras introducidas se ajusten en la mayor medida posible al contenido material de las obligaciones de publicidad activa.
	1. En relación con los contratos, la forma de publicación es mediante un enlace al Perfil del Contratante de MERCASA en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El problema que plantea esta forma de publicación, más allá de las dificultades de manejo de esta herramienta para un ciudadano medio, es que para la localización de las modificaciones de contratos adjudicados – que es una obligación diferenciada dentro del grupo contratos – es necesario entrar en cada una de las licitaciones para ver si ha sido modificada o no, porque la Plataforma no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones, las modificaciones de contratos. Por esto se recomienda que, al menos, esta última información obligatoria se publique en el Portal de Transparencia de la organización.
	2. En relación con la publicación de las retribuciones de altos cargos y máximos responsables, se han publicado las correspondiente a 2021 pero limitadas al Presidente de la sociedad. Desde este Consejo se ha venido interpretando que el concepto de máximo responsable engloba a todas aquellas personas que participan en el proceso de toma de decisiones que afectan al ejercicio de las funciones y competencias de la organización. Por lo tanto, no se limita exclusivamente a aquellos cargos designados por Consejo de Ministro o vinculados mediante contratos de Alta Dirección o que encajen en los supuestos que el Real Decreto 451/2012, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público y otras entidades, incluye bajo el concepto de máximo responsable o directivo. Es decir, a juicio del CTBG el concepto de máximo responsable incluye también a aquellos puestos de trabajo que integren el equipo directivo o el Comité de Dirección de la entidad.

Finamente, indicar que las recomendaciones aplicadas durante el periodo de observaciones, no pueden ser tenidas en cuenta para proceder a una nueva evaluación del nivel de cumplimiento. Si lo serán, cuando, en 2023, se efectúe una revisión del grado de aplicación de las recomendaciones derivadas de la evaluación 2022 y se proceda a una nueva evaluación de cumplimiento.

En cualquier caso, este Consejo queda a la disposición de MERCASA para cualquier aclaración que pueda surgir en el proceso de aplicación de las recomendaciones.

Madrid, julio de 2022